



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

CONSULTANTE: ***** ***** ***** *****.

EXPEDIENTE: C/HGO/05/2020

CONSULTA

Ciudad de México a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.

Vistas las constancias del expediente **C/HGO/05/2020**, integrado con motivo del escrito de consulta que se dice interpuesto por ***** ***** ***** ***** , en su carácter de *ciudadano militante* del Partido de la Revolución Democrática; y:

RESULTANDO

1.- Que con fecha cuatro de febrero del presente año se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria escrito constante de una sola foja útil escrita por una sola de sus caras, signada por ***** ***** ***** ***** en su carácter de *ciudadano militante* del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual el promovente refiere hacer una Consulta a este órgano jurisdiccional, misma que exponen sustancialmente en los siguientes términos:

“(...)

“...vengo a solicitar me informe el Estatuto aplicable para la próxima convocatoria para elegir candidatos a los cargos de elección popular que se elegirán en el Estado de Hidalgo.

[...]

CONSIDERANDO

I.- Este órgano interno procede al análisis de su competencia sobre la cuestión expuesta en vía de Consulta por ***** ***** ***** ***** , en virtud de que su determinación resulta de estudio preferente.

II.- De conformidad con el artículo 13, inciso X) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 7 inciso e), 80 y 81 del Reglamento de Disciplina Interna, las consultas competencia de este Órgano Jurisdiccional lo constituyen la interpretación de preceptos del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen, es decir, se trata fundamentalmente de dudas respecto a la aplicación e interpretación de normas estatutarias y/o reglamentarias, sin que ello pueda implicar pronunciarse sobre la validez o el apego a la normatividad partidista de actos o casos determinados. En consecuencia, las opiniones de este Órgano de Justicia Intrapartidaria respecto de consultas o controversias sobre la aplicación del Estatuto o de un Reglamento emanado de éste, carecen de aplicación a casos concretos y determinados, por tanto, de efectos vinculatorios, en razón de que tales opiniones son de carácter general, sin que su interpretación se actualice a un caso específico.

Toda vez que el fin de las opiniones que emite esta instancia jurisdiccional partidista cuando le es planteada una consulta es precisar el significado de los preceptos del Estatuto y/o sus reglamentos, a efecto de emitir criterios que sean orientadores para la militancia y los órganos del Partido en la observancia de la normatividad interna, no puede emitirse en ésta vía una resolución o pronunciamiento que sea relativo a un caso en específico, máxime si los actos por los que se determinó acudir en vía de Consulta a éste Órgano Jurisdiccional puede, eventualmente, ser materia de controversia por parte interesada de considerar que el Estatuto bajo el cual se funde la expedición de la Convocatoria interna para elegir a los candidatos a cargos de elección popular que representaran a este instituto político en la elección del estado de Hidalgo no es el aplicable, ya que la situación jurídica de ningún militante u órgano partidista puede ser resuelta a través del pronunciamiento de una Opinión, ni tampoco ésta podría emitirse con criterios generales y orientadores para toda la militancia si está viciada de origen por haber sido elaborada en función de un caso concreto, con especificidades muy particulares.

En mérito de lo expresado con anterioridad, éste Órgano de Justicia Intrapartidaria no puede atender la solicitud hecha por ***** ***** ***** *****, en su carácter de militante de este instituto político, en razón de que es evidente que la pretensión del consultante es que, con la opinión que pudiera emitir ésta instancia jurisdiccional partidista se resuelva de manera particular una circunstancia respecto de un asunto en el que se encuentra involucrado un caso concreto como lo es el Estatuto bajo el cual se debe fundamentar la expedición de la Convocatoria interna para elegir a los candidatos a cargos de elección popular que representaran a este instituto político en la elección del estado de Hidalgo.

A lo anterior resulta pertinente resaltar que ya desde el día trece de enero del presente año, a través de la expedición del denominado **“ACUERDO PRD/DNE003/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”**, el órgano de dirección nacional de este instituto político precisó en el artículo 3 de los citados lineamientos que *“...los procesos de selección de candidaturas, las precampañas y campañas se ajustarán a lo establecido en el Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018...”* (Lineamientos cuyo contenido no se tiene conocimiento que hayan sido oportunamente impugnados), por lo que dicha circunstancia viene reafirmar el impedimento con que cuenta este Órgano de Justicia Intrapartidaria a emitir a través de la presente vía de consulta una opinión en los términos en que es formulada por el consultante en tanto que de hacerlo así se estaría emitiendo un pronunciamiento respecto de un hecho particular y validando o no, dependiendo del sentido de la opinión, la legalidad de una determinación ya emitida con antelación y que no fue impugnada oportunamente.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con en el artículo 82 del Reglamento de Disciplina Interna que dispone el desechamiento de la queja si del análisis del escrito de consulta se desprende que versa sobre la aplicación de la norma respecto a hechos concretos, se desecha de plano la consulta formulada por ***** ***** ***** ***** , por así proceder reglamentariamente.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en el considerando II de la presente resolución, **se desecha de plano por notoriamente improcedente**, la consulta presentada por ***** ***** ***** ***** , en su carácter de *ciudadano militante* del Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** ***** ***** ***** , en el domicilio señalado de su parte para tal efecto y precisado en el proemio de la única foja que constituye su escrito de Consulta, o a través del correo electrónico

***** y número de teléfono celular precisado en dicho escrito, **certificando la Secretaría de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, con auxilio de la Coordinación Jurídica, la confirmación de la notificación hecha mediante estos medios, a través de acta circunstanciada, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 inciso c), *in fine*, del Reglamento de Disciplina Interna, teniéndose por autorizados para recibirla en su nombre a *****.**

NOTIFIQUESE para su conocimiento a la **Dirección Nacional Extraordinaria** en su domicilio oficial.

NOTIFIQUESE para su conocimiento al **Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria** en su domicilio oficial.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman los integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
COMISIONADO

FJM/MLHQ